

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
505 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, PR 00918

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2005-17**

- POR CUANTO:** El Departamento del Trabajo se creó mediante la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 25 de junio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo.
- POR CUANTO:** La actividad operacional del Departamento del Trabajo se canaliza a través de la Secretaría Auxiliar Asuntos Legales y Normas, de la Secretaría Auxiliar de Beneficios y Desarrollo de la Fuerza Trabajadora de la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.
- POR CUANTO:** Las funciones de gerencia y de servicios auxiliares de administración del Departamento se desarrollan a través de la Oficina de Auditoría Interna, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales, la Oficina del Procurador del Trabajo, la Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo y la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos.
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Administrativa Núm. 2002-1 el Departamento del Trabajo autorizó el recobro de los costos no compensados por administrar los fondos estatales especiales de los siguientes programas: Administración del Seguro Social de Choferes, Conciliación y Arbitraje, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal, Normas de Trabajo y Fomento de Oportunidades de Trabajo.

- POR CUANTO:** A pesar de que la Administración del Departamento del Trabajo, recibe un recobro de costos incurridos a través del mecanismo de Costos Indirectos de Fondos Especiales Estatales, éstos no son suficientes para atender las necesidades de administración que estos programas generan.
- POR CUANTO:** Los fondos especiales estatales tienen un sobrante de \$26,196,226.00, correspondiente a años previos al 2005 y que este sobrante está disponible.
- POR CUANTO:** El Departamento del Trabajo necesita el recobro de los costos incurridos en la administración de estos fondos especiales sobrantes, ya que el Fondo General fue reducido agravando aún más la deficiencia recurrente en los últimos años, más sin embargo, tenemos que continuar ofreciendo el servicio en forma ágil y de excelencia.
- POR CUANTO:** Lo antes expuesto de la fase de Administración del Departamento del Trabajo podría afectar adversamente los servicios que se le presta a las diversas Oficinas de la parte operacional de Fondos Estatales Especiales esenciales y mandatorios a la fuerza trabajadora.
- POR TANTO:** Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo, en virtud de la facultad que me concede Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, por la presente, autorizo que se recobre del sobrante mencionado en el sexto POR CUANTO los

costos por administrar los fondos estatales especiales (costos indirectos) de los siguientes programas:

Conciliación y Arbitraje	\$436,410
Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal	\$685,076
Seguro Social para Choferes	\$784,252
Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA)	\$3,278,817
Fondo Auxiliar	\$1,109,155
Fomento de Oportunidades de Trabajo - Administración	<u>\$5,706,290</u>
TOTAL	\$12,000,000

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de septiembre de 2005

Román M. Velasco González  
Secretario del Trabajo